



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 188 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **31 MAYO 2010**

VISTO: El Informe N° 189-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 45691-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 062-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Recurso de Reconsideración presentado por Edith Elizabeth Chillquillo Izarra, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, doña Edith Elizabeth Chillquillo Izarra, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de veinte (20) días, en su condición de Responsable del Manejo del Fondo para Pagos en Efectivo de la Red de Salud Acobamba;

Que, la recurrente ampara su pretensión señalando que: La suma de setecientos nuevos soles que pago por cada adquisición o pago de fotocopiado no sobrepasa los doscientos nuevos soles; y respecto al pago de boleta de venta N° 5607 de fecha 20-04-2008, y de boleta de venta N° 5617 de fecha 30-04-2008 son adquisiciones por concepto de fotocopias que la boleta de venta no sobrepasa del monto máximo de S/.200.00 nuevos soles permitida por la Resolución Directoral N° 030091-2008-DIRESA/HVCA; en consecuencia nunca se ha trasgredido la Resolución Directoral N° 0341-2008-DIRESA/HVCA; Asimismo señala que la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario se efectúa después de transcurrido un año, en forma extemporánea;

Que, con los fundamentos expuestos, la recurrente no enerva los cargos imputados, por el contrario se acredita según las copias de las boletas de venta N° 005607 y 005617 obrante a folios 33 y 35 del Expediente Administrativo N° 052-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, que la recurrente efectuó dos pagos con la misma fecha y el mismo monto de S/.200.00 Nuevos Soles hacia un mismo proveedor y por una misma adquisiciones (fotocopias); asimismo en el expediente obran las copias de las mencionadas boletas de venta donde claramente se distingue la fecha de emisión del 30 de abril del 2008. Mientras que en el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por la recurrente obra copia de dichas Boletas, pero se observa





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 188 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

que en la boleta N° 005607 la fecha de emisión es del 20 de abril del 2008, y aparentemente adulterada dicha numeración;

Que, la Resolución Directoral N° 0341-2008-DIRESA/HVCA, prevé expresamente que el monto máximo por adquisición es de S/.200.00 Nuevos Soles, con las boletas de venta N° 005607 y 005617 obrante a folios 33 y 35 del Expediente Administrativo N° 052-2009/GOB.REG.HVCA/CLPAD, se acredita que se contravino lo dispuesto en dicha Resolución Directoral;

Que, respecto a que la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario se efectuó después de transcurrido un año, en forma extemporánea. Se tiene que con Informe N° 114-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA con fecha de recepción 18 de diciembre del 2008, se pone en conocimiento de la Presidencia Regional, sobre irregularidades en la Red Acobamba, solicitando la autorización para el inicio de acciones administrativas;

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que "el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

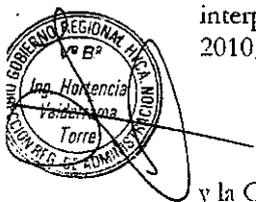
Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la autoridad competente (en el presente caso este Despacho Presidencial) tomó conocimiento de las faltas imputadas el 18 de diciembre del 2008, y que la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2009 por el que se instauró Proceso Administrativa Disciplinario a la recurrente, fue emitido antes de que opere la prescripción, asimismo, teniendo en cuenta que la Ordenanza Regional que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica y la Ordenanza Regional N° 122-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 13 de noviembre de 2008, precisa modificaciones a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Huancavelica, consecuentemente se da por culminada las funciones estructurales de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, perdiendo jurisdicción, transferencia de competencias en la que la Presidencia Regional de Huancavelica, asume las facultades sancionatorias en la fecha que tomó conocimiento del hecho, esto es el 18 de diciembre del 2008;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Edith Elizabeth Chillquillo Izarra, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 188 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **EDITH ELIZABETH CHILLQUILLO IZARRA**, Responsable del Manejo del Fondo para Pagos en Efectivo de la Red de Salud Acobamba, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG.HVCA/ PR de fecha 22 de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Red de Salud Acobamba, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

